



BASES MINIMAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANTES DE LLENAR EL FORMULARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE INSTRUCTIVO. (Arts. 70 y ss. del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 050 de 2009).

INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto a las ventas, deberán declarar como mínimo por el respectivo periodo gravable, ingresos equivalentes a seiscientos (600) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración. Cuando en el periodo gravable se hayan obtenido ingresos netos superiores al mínimo antes referido, se deberá declarar tales ingresos; la omisión de ingresos se considera inexactitud en la declaración sujeta a sanciones.

VALOR INGRESOS MINIMOS A DECLARAR PERIODO GRAVABLE 2016:

U.V.T.	Valor UVT año 2017	Ingresos Mínimos Presuntos
600	\$31.859.00	\$19.115.000.00

El monto del impuesto de industria y comercio a pagar será el producto de multiplicar la base gravable mínima de \$19.115.000.00 por la tarifa indicada para cada actividad (consultar tabla de “Actividades económicas y sus tarifas”).

Cuando la declaración corresponda a fracción de año la base gravable mínima se determinara dividiendo ésta por 12 y multiplicándola por el número de meses de actividad. La fracción de mes se tomara como un mes completo.

INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES

En el caso de las actividades desarrolladas por los **moteles, residencias, hospedajes, posadas, hostales, parqueaderos, bares, estaderos, establecimientos con venta de licores y los que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas**, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de Industria y comercio se determinaran con base en el promedio diario de las unidades de actividad.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad* (ver tabla), deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondiente a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días.



De esa manera se determinará la base gravable mínima de la declaración del periodo gravable sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

(*) TABLA VALOR DE INGRESOS PROMEDIO DIARIO POR UNIDAD DE ACTIVIDAD – PERIODO GRAVABLE 2016.

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS, CHALET, HOSPEDAJES, POSADAS Y HOSTALES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA	INGRESO MINIMO DIARIO PRESUNTO POR CAMA
A	5 UVT	\$159.295.00
B	4 UVT	\$127.436.00
C	3 UVT	\$95.577.00

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a dos (2) UVT diarias, o sea, superior a \$63.718

Son clase B, los que su promedio es superior a una (1) UVT e inferior a dos (2) UVT diarias, o sea, que el valor del servicio por cama este entre \$31.859 y \$63.718

Son clase C, los de valor promedio inferior a una (1) UVT diaria, o sea, que el valor del servicio por cama sea menor de \$31.859.

PARA LOS PARQUEADEROS:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO	INGRESO MINIMO DIARIO PRESUNTO POR METRO CUADRADO
A	6% UVT	\$ 1.911.54
B	5% UVT	\$ 1.592.95
C	10 UVT	\$ 318.590.00

Las 10 UVT de la clase C es por temporada y un área de 500 mts² o proporcional al área.

Son clase A, aquellos construidos en altura, sótanos o semisótanos.

Son clase B, aquellos construidos a nivel.

Son clase C, aquellos parqueaderos diseñados y aprobados por un tiempo limitado.



PARA BARES, ESTADEROS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE LICORES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO	INGRESO MINIMO DIARIO PRESUNTO POR SILLA O PUESTO
UNICA	15% UVT	\$4.778.85

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA	INGRESO MINIMO DIARIO PRESUNTO POR MAQUINA
UNICA	TRAGAMONEDAS 50% UVT	\$15.929.50
UNICA	VIDEO FICHA 40% UVT	\$12.743.60
UNICA	OTROS 30% UVT	\$ 9.557.70

